

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DEIA-JA- 021-2021.**  
De 25 de Marzo, de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE BOQUETE** promovido por **FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE BOQUETE**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE BOQUETE**, sociedad común según Folio No. 31390, registrada de acuerdo al marco legal panameño, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL PETERSON DUFF**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 4-271-943, propone llevar a cabo el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**PARQUE BOQUETE**”, a ser desarrollado en el corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí;

Que en virtud de lo anterior, el día quince (15) de octubre de 2020, a través de su Representante Legal, la sociedad en cuestión presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**PARQUE BOQUETE**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores: **GILBERTO SAMANIEGO** y **CINTYA SÁNCHEZ**, ambos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-073-2008** e **IAR-074-1998**, respectivamente (fs. 1-23);

Que dicho proyecto consiste en el desarrollo de un concepto de área verde para el beneficio de locales y visitantes. El terreno destinado para ello es de 8.2 ha, donde se construirán edificaciones como un auditorio con capacidad para 390 personas, estacionamientos, quiosco, local para baños higiénicos para uso de los usuarios del parque, senderos, circuitos biosaludables, lagos (estanques) decorativos, dos (2) pasos peatonales sobre la Quebrada Grande, áreas abiertas engramadas y arboladas;

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Áreas del Proyecto (8.2 Ha)		
Punto	Norte	Este
1	969835.114	342571.731
2	969835.388	342573.383
99	969794.378	342546.779
100	969793.439	342566.757

**Superficies a Afectar (9,187.75 m<sup>2</sup>), desglosadas de la siguiente forma:**

Baños (72 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este
1	969832.108	342583.252
2	969830.152	342577.122
3	969824.193	342573.669
4	969820.926	342575.132

Teatro (625 m <sup>2</sup> )			Puente Peatonal # 1 (64 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	969786.597	342601.965	1	969540.471	342587.564
2	969794.29	342612.322	2	969537.28	342588.474
3	969795.085	342634.42	3	969548.147	342602.385
4	969785.662	342635.823	4	969550.838	342598.3
Puente Peatonal # 2 (60 m <sup>2</sup> )			Compuerta del Canal (9 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	969604.169	342556.453	1	969672.595	342553.726
2	969603.388	342559.327	2	969672.175	342548.671
3	969606.921	342565.058	3	969670.709	342548.85
4	969604.5	342565.824	4	969667.507	342552.379
Canal (449.76 m <sup>2</sup> )			Lagos (3,869.99 m <sup>2</sup> )		
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	969676.466	342547.802	1	969625.518	342618.134
2	969670.136	342554.897	2	969620.275	342657.214
3	969641.56	342572.199	3	969513.525	342638.991
4	969637.548	342567.204	4	969536.377	342604.332
5	969622.985	342609.71			
6	969625.867	342613.009			

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas 357 a la 361 del expediente administrativo correspondiente.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el veintidós (22) de octubre de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, el cual es admitido mediante **PROVEIDO DEIA-050-2210-2020** del veintidós (22) de octubre de 2020 (fs. 30-31);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, a la Dirección Forestal (DIFOR), además de solicitar la generación de cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0514-2710-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y al Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0127-2710-2020** (fs. 32-41); .

Que mediante nota No. **093-DEPROCA-2020**, recibida el dos (2) de noviembre de 2020, IDAAN, remite comentarios técnicos de revisión al EsIA, en los cuales señala no tener observaciones, ni comentarios al desarrollo del proyecto (fs. 42-43);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-014162-2020**, recibido el seis (6) de noviembre de 2020, DIAM, informa que: “*Con las coordenadas proporcionadas, se generó un polígono con una superficie de 7 ha+1,837.81 m<sup>2</sup>, y que se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Uso Propuesto – Ley 21 y Región Interoceánica...*”(fs. 44-45);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-531-2020**, recibido el once (11) de noviembre de 2020, DIFOR, remite comentarios técnicos sobre el Estudio de Impacto Ambiental, en los cuales

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA-021-2021.  
Fecha: 25/03/2021  
Página 2 de 10

describen no oponerse a la aprobación del presente estudio, siempre y cuando, el promotor del proyecto conserve y proteja los árboles escogidos para tal motivo (fs. 46-49);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-731-2020**, recibido el doce (12) de noviembre de 2020, DSH, remite Informe Técnico de Evaluación, fundamentado en el área de competencia de dicha Dirección, en el cual señala que el mismo no presenta alteraciones significativas sobre el curso hídrico de la Cuenca Hidrográfica del río Chiriquí (108), por lo que, en virtud de ello, no tienen objeción al desarrollo del proyecto (fs. 50-52);

Que mediante nota No. **126-SDGSA-UAS**, recibida el trece (13) de noviembre de 2020, MINSA, remite revisión técnica del proyecto en marras, en la cual señalan que el promotor deberá cumplir con una serie de normativas y reglamentos para mitigar los efectos que se puedan generar en la salud de la población que se encuentre en el área del proyecto (fs. 53-56);

Que mediante nota sin número, **FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE BOQUETE**, hace entrega de las publicaciones realizadas en el periódico La Crítica, el día jueves doce (12) y el sábado catorce (14) de noviembre de 2020 y el documento, con el respectivo sello de fijado y desfijado del Municipio de Boquete, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (fs. 58-63);

Que **MiCULTURA** y **MIVIOT**, remitieron sus observaciones a la evaluación al EsIA, **fuerza de tiempo oportuno**, solicitadas mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0127-2710-2020**; mientras que la UAS de **SINAPROC** y **MOP**, no emitieron observaciones a la evaluación al EsIA, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0127-2710-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0153-1412-2020**, notificada el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, solicita a **FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE BOQUETE**, la primera información aclaratoria (fs. 88-92);

Que toda vez que los términos legales para los procesos administrativos, que se surten ante este Ministerio, fueron suspendidos por la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, la cual declara el Estado de emergencia nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la Covid-19 y dicta otras disposiciones, se deja constancia dentro del expediente administrativo de la emisión de dicha normativa (fs. 93-119);

Que mediante nota sin número, el promotor del proyecto entrega respuesta a lo solicitado mediante nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0153-1412-2020** (fs. 120-363);

Que se remitió respuesta de la primera información aclaratoria a las Unidades Ambientales Sectoriales del MIVIOT, MOP, IDAAN, MOP, MINSA, MiCULTURA, SINAPROC, mediante nota No. DEIA-DEEIA-UAS0016-2501-2021 y mediante MEMORANDO-DEEIA-0035-2501-2021, a DIFOR, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DIAM y DSH, para su revisión (fs. 364-373);



Que mediante nota No. **2112-SDGSA-UAS**, recibida el primero (1) de febrero de 2021, MINSA, remite informe de evaluación a las respuestas aportadas por el promotor, en el cual señala que el promotor deberá tomar en consideración toda la normativa aplicable para la construcción y operación del proyecto (fs. 374-378);

Que mediante nota No. **040-2021 DNPC/MiCultura**, recibida el primero (1) de febrero de 2021, MiCULTURA, señala que considera viable el estudio arqueológico del proyecto “**PARQUE BOQUETE**”, sin embargo, recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la construcción del mismo (fs. 379);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0079-2021**, recibido el primero (1) de febrero de 2021, DIAM, describe que la revisión del polígono generó una superficie de 8 ha + 1,987 m<sup>2</sup> y datos puntuales de infraestructuras (baños, centro de estanque 1, 2 y 3, un portón de la canal, puente 1 y 2, y el teatro), las cuales se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y se ubica en la categoría de área poblada (57%) (fs. 380-381);

Que mediante **MEMORANDO DMIC-0107-2021**, recibido el dos (2) de febrero de 2021, DSH, establece que dicha dirección no tiene consideraciones al respecto, por lo que señalan que la evaluación deberá continuar con el trámite correspondiente (fs. 382);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-072-2021**, recibido el ocho (8) de febrero de 2021, DIFOR, fundamenta en los comentarios técnicos de revisión a la información aclaratoria, que no se tiene oposición al desarrollo del proyecto (fs. 385-388);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, MIVIOT e IDAAN, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria, **fuera de tiempo oportuno**, solicitadas mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0016-2501-2021** y **MEMORANDO-DEIA-DEEIA-0035-2501-2021**; mientras que la UAS de SINAPROC y MOP, no emitieron observaciones a la evaluación al EsIA, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0016-2501-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0010-0502-2021**, debidamente notificada el quince (15) de febrero de 2021, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria, con la finalidad de que se aclaren algunos puntos en el Estudio de Impacto Ambiental (fs. 391-394);

Que el veinticinco (25) de febrero, mediante nota sin número, el promotor del proyecto, hace entrega de las respuestas solicitadas mediante nota No. DEIA-DEEIA-AC-0010-0502-2021 (fs.397-411);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0112-2602-2021** del veintiséis (26) de febrero de 2021, se solicita a DIAM, que se proceda a generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto (fs. 412);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0112-2602-2021** del veintiséis (26) de febrero de 2021, se remite respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-021-2021.

Fecha: 25/03/2021

de Ambiente de Chiriquí, para que la misma proceda a emitir criterio técnico sobre la ampliación de información (fs. 413);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0204-2021**, recibido el nueve (9) de marzo de 2021, DIAM, informa que: “*Con los datos suministrados se generaron los siguientes polígonos: Compuerta del Canal superficie de 14.88 m<sup>2</sup>, baños 36.33 m<sup>2</sup>, Teatro con una superficie de 239.75 m<sup>2</sup>, Canal con una superficie de 389.03 m<sup>2</sup>, Área de los lagos superficie de 3,826.14 m<sup>2</sup>, y dos datos puntuales denominados Quebrada- De vuelta y Quebrada Tomada. Estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, los datos se ubican en Área Poblada, Pasto, Superficie de agua, según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo II.*” (fs. 414-415);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria, **fuera de tiempo oportuno**, solicitado mediante **MEMORANDO-DEEIA-0112-2602-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **PARQUE BOQUETE**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del dieciocho (18) de marzo de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 418-435);

Que el proyecto se sitúa a un costado del río Caldera, donde la topografía existente es irregular, encontrándose la zona más plana en dirección al río Caldera, ya que se considera un valle, existiendo un desnivel de aproximadamente tres (3) metros de diferencia, hacia las zonas colindantes al empedrado existente como medida de contención en contra de inundaciones construido en 2008. Es de importancia mencionar que el proyecto está diseñado para utilizar las cotas naturales debido a su naturaleza (parque recreativo), reduciendo el movimiento de tierra únicamente a las zonas identificadas como áreas a intervenir, estableciéndose áreas destinadas para la conservación y revegetación (7.28 ha) la cual abarca la mayor parte de la superficie identificada como huella del proyecto (el concepto de proyecto visualiza un desarrollo poco invasivo correspondiente al área de afectación de 9,187.75 m<sup>2</sup>) (fs. 406);

Que aunado a lo anterior, en la zona se han realizado obras civiles (muro de contención) a las orillas del río Caldera (colindante con el proyecto) para la minimización de las posibles afectaciones de las fincas colindantes al río, por crecidas de éste, asociado a que la naturaleza del proyecto (parque de recreación), permite tener un mejor control entre los usuarios del mismo, evitando su uso, en caso de eventos de altas precipitaciones y conjuntamente el promotor establece que se cumplirá con el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del distrito de Boquete (fs. 120-243 y 326);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración Ministerio de Ambiente

Resolución No. 14-021-2021,

Fecha: 25/03/2021

del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE BOQUETE** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con la Resolución No. 067-08 DNPH de 10 de julio de 2008, “*Por la cual se definen términos de referencia para la evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos, que sean producto de los estudios de impacto ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas*”.
- c. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República d Panamá*” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995, sobre vida silvestre*”.
- d. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este deberá ejecutarse antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, remoción de la cobertura vegetal y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.

- e. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua señalados en el EsIA y la información aclaratoria aportada, en seguimiento de lo estipulado en la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa relacionado a las fuentes hídricas (Bosques de Galería). Únicamente se permite la intervención de las fuentes hídricas y su bosque de galería en las superficies que fueron identificadas como áreas a intervenir, sometidas a evaluación de ésta entidad técnica.
- h. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico.
- i. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, de acuerdo a la Resolución AG-0342-2005 “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dicta otras disposiciones*”, lo cual deberá ser incluido en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas*” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- l. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

- o. Contar con la aprobación del MOP, para las obras a desarrollar en el muro de contención existente (empedrado), previo inicio de las mismas.
- p. Contar con la aprobación de la asignación de uso de suelo para el desarrollo del proyecto por parte de la entidad correspondiente.
- q. Contar con la aprobación del sistema de depuración de aguas residuales, emitida por la Autoridad correspondiente.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- s. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Resolver conflictos que sean generados durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la Primera y Segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital, el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que solo podrán ser intervenidas las fuentes hídricas y el bosque de galería en las superficies que fueron identificadas como áreas a intervenir, sometidas a la evaluación técnica de esta entidad.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **PARQUE BOQUETE**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE BOQUETE, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

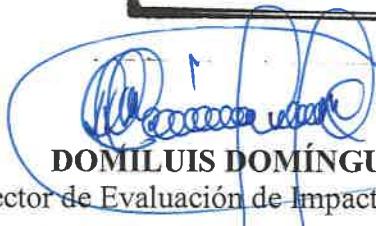
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (25) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente.  




  
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



**ADJUNTO**  
Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PARQUE BOQUETE.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE BOQUETE**

Cuarto Plano: **ÁREA: 8.2 HA, ÁREA A CONSERVACIÓN Y REVEGETAR (7.28 HA), ÁREA A AFECTAR de 9,187.75 M<sup>2</sup>.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN**  
No. 1A-021 DE 25 DE Mayo 2021.

Recibido por:

Darsi Samaniego  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

7-103-392  
No. de Cédula de I.P.

6 ABRIL 2021  
Fecha

Chiriquí, 29 de marzo de 2021

Licenciado  
Domiluis Dominguez  
Director Regional de Evaluación  
Ministerio de Ambiente  
E.S.D.

**LICENCIADO DOMINGUEZ:**

Por este medio, Yo, **DANIEL PETERSON DUFF** varón, panameño, mayor de edad, con cedula número 4-271-943; actuando en nombre y representación de la Empresa **FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE BOQUETE**, me notifico por escrito de Resolución DEIA-IA-021-2021, del 25 de marzo de 2021, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto: “**PARQUE BOQUETE**” y autorizo a Daysi Samaniego con cedula de identidad personal 7-103-392, a retirar la mencionada nota en mi nombre.



**DANIEL PETERSON DUFF**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**FUNDACIÓN BIBLIOTECA DE BOQUETE.**

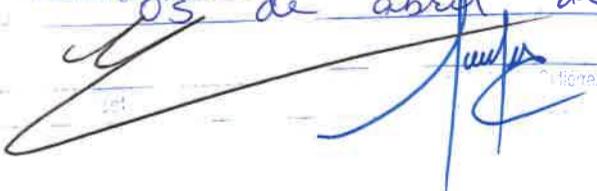


**Yo, Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez**  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6  
CER. NICO

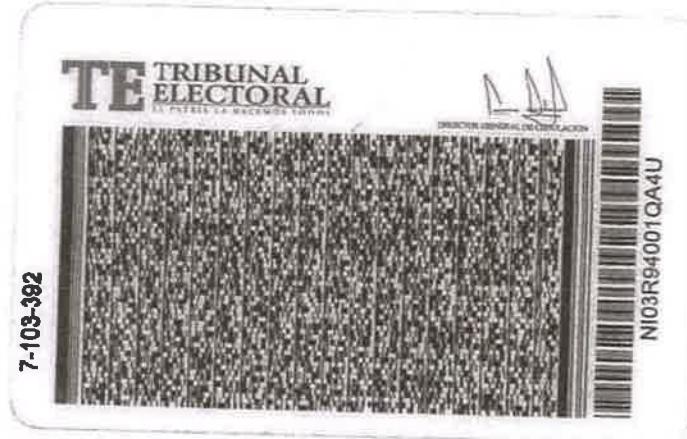
Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Daniel Peterson Duff  
con cedula 4-271-943

parece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de los firmantes y de los testigos que suscriben.

05 de abril de 2021.



**NOTARÍA SEGUNDA-CHIRIQUI**  
Esta autenticación no implica  
responsabilidad en cuanto al  
contenido del documento



—Fiel copiado por original  
Amu  
01/4/2021.  
3500